

Auto Interlocutorio No. 549
Radicado: 2020-00249
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Demandante: JESÚS FERNEY GAITÁN IZQUIERDO
Demandado: DIANIS ELIZABETH PINEDA ORTEGA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). Se deja constancia que en término la parte demandante subsana la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovido a través de apoderada judicial.

Términos:

Fecha auto Inadmisorio.....30/10/2020
Fecha estado auto Inadmisorio.....03/11/2020
Términos para subsanar la demanda.....4, 5, 6, 9 y 10 de nov. de 2020
Fecha Subsana la demanda.....04/11/2020

Documentos aportados con la subsanación de la demanda:

- Constancia de envío de la demanda y los anexos a través de correo electrónico a la demandada. (fl. 12-14)


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada como ha sido, la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por el señor JESUS FERNEY GAITÁN IZQUIERDO frente a la señora DIANIS ELIZABETH PINEDA ORTEGA, a continuación del proceso de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO realizada en este juzgado mediante sentencia No. 49 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como la solicitud cumple con los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda, asunto que se sujetará al trámite previsto en el artículo 523 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO presentada por el señor JESUS FERNEY GAITÁN IZQUIERDO contra la señora DIANIS ELIZABETH PINEDA ORTEGA.

Auto Interlocutorio No. 549
Radicado: 2020-00249
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Demandante: JESÚS FERNEY GAITÁN IZQUIERDO
Demandado: DIANIS ELIZABETH PINEDA ORTEGA

SEGUNDO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos, enviados por correo electrónico (art. 8º Decreto 806 de 2020) a la demandada por el término de diez días para contestar la demanda, conforme el inciso 3º del artículo 523 del C.G.P.

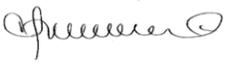
TERCERO. DISPONER acerca del emplazamiento de los acreedores de la sociedad PATRIMONIAL DE HECHO, para que hagan valer sus créditos, una vez surtido el traslado o resueltas las eventuales excepciones previas desfavorables a la demandada.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 141 del 13 de noviembre de 2020



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaría

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaría